

RESOLUCION N° 288 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13400-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** identificado con el cédula de ciudadanía No. 7.518.100, en calidad de **PROPIETARIO**, presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LA DORADA**, ubicado en la vereda **PIAMONTE**, municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-58876** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **00-02-002-0004** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado**, radicado bajo el número **13400-23**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** en calidad de **PROPIETARIO**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, diligenciado por el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** en calidad de **PROPIETARIO**.
- Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-58876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el día 16 de noviembre de 2023.

C) Que el día 17 de noviembre de 2023, se realizó liquidación del trámite por parte de la CRQ, de lo cual se generó la factura SO-6312 por el valor de \$ 228.820, y constancia de ingreso recibo de caja No. 7058 del 17 de noviembre de 2023.

D) Que, el día 27 de noviembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-777-27-11-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 01 de diciembre de 2023, mediante oficio de salida No. 18336 al señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) Que, obra en el expediente constancia del 13 de diciembre de 2023, la cual a su letra indica:



RESOLUCION N° 288 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13400-23

"Considerando la asignación correspondiente del expediente Número 13400-23 del 17 de noviembre de 2023, se intentó coordinar la visita técnica para algún día entre semana, inicialmente el lunes 11 de diciembre del mismo año. Este intento de programación se llevó a cabo vía telefónica con el solicitante, el señor Carlos Alberto Jiménez. No obstante, durante la llamada, el señor Jiménez manifestó su intención de desistir del trámite, ya que la intervención de los individuos se consideró innecesaria según la orientación de un profesional asesor.

Ante esta situación, la programación de la visita se pospuso hasta obtener claridad sobre el futuro del trámite. Finalmente, el día 13 de diciembre de 2023, el usuario se presentó en las instalaciones de la corporación para formalizar el desistimiento del trámite bajo el expediente número 13400-23, a través del radicado número 14460-23, a las 4:06 PM. Por tanto, se procede a iniciar el proceso de devolución del expediente.

Elaboró: Jorge Andrés Quintero Aguirre - Ingeniero Forestal Contratista".

F) Que mediante el oficio con radicado de entrada E14460-23 del 13 de diciembre de 2023, el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** manifestó:

"(...)

Por medio de la presente, hago un desestimiento (sic) del aprovechamiento forestal del predio La Dorada vereda Piamonte municipio Circasia. Exp 13400-23.

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para



RESOLUCION N° 288 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13400-23

el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que, con respecto a las solicitudes de aprovechamiento forestal de árbol aislado, contempla:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*



RESOLUCION N° 288 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13400-23

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **13400-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 13400-23**, se emitió el correspondiente Auto de Inicio, toda vez la documentación radicada cumplió con los requisitos mínimos para dar inicio a la actuación administrativa, y posteriormente a ello se trasladó al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, con el fin de que se llevara a cabo la correspondiente visita técnica, como parte del procedimiento al que había lugar.

No obstante, tal como se verifica en el infolio, el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** como propietario del predio **1) LA DORADA**, ubicado en la vereda **PIAMONTE**, municipio de **CIRCASIA (QUINDIO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-58876** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **00-02-002-0004** (según certificado de tradición), y solicitante en la presente actuación, manifestó su deseo de desistir de la misma mediante el oficio **E14460-23** del 13 de diciembre de 2023.

Así las cosas, se debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se verifica que el solicitante ha desistido de la solicitud, por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del trámite, y en



RESOLUCION N° 288 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 13400-23

consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, en caso de que haya realizado algún pago por concepto del presente, y así mismo que, podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud presentada el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** identificado con el cédula de ciudadanía No. 7.518.100, en calidad de PROPIETARIO, quien presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural 1) LA DORADA, ubicado en la vereda PIAMONTE, municipio de CIRCASIA (QUINDIO), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-58876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral 00-02-002-0004 (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado, radicado bajo el número **13400-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **13400-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE - De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCÍA** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico tatajimenezg@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ